

CONTANCIAL SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias. Queda para proveer.

Palmira (V), 13 de julio de 2023.

HARLINSON ZUBIETA SEGURA

Secretario

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 804

PALMIRA V., TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

PROCESO : SUCESION

RADICACIÓN : 2021 - 00162 - 00

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, al igual que revisadas en su integridad cada una de las actuaciones surtidas en el asunto de la referencia, haciendo uso de las facultades que la Ley le otorga al suscrito Operador Judicial de efectuar un control de legalidad, de conformidad con el Artículo 132 del Código General del Proceso, a efectos de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras situaciones que invaliden lo tramitado en el proceso; se vislumbra la existencia de una irregularidad que debe ser subsanada antes de continuar con la etapa procesal siguiente.

Así entonces, encuentra este ente judicial, que si bien mediante auto de sustanciación No. 168 de fecha 28 de febrero de 2022 en su numeral TERCERO corrió traslado del inventario y Avalúo allegado por la parte actora a través de su mandataria judicial – *DIANA ALEJANDRA YAZNO VALENCIA* – y siendo ese aprobado a través de auto de sustanciación No. 063 de fecha 25 de enero de 2023; ante lo cual se observa que en el lapsus de las fechas mediante **auto de sustanciación No. 1254 de fecha 13 de octubre de 2022** se reconoció a DANIEL CAMILO FRESNEDA OBONAGA y al menor JUAN JOSE VALLE FRESNEDA representado por su padre URLEY HERNANDO VALLE NUÑEZ su derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión intestada, como HEREDEROS de la de cujus PURIFICACION OBONAGA, **en representación de su progenitora DIANA PATRICIA FRESNEDA OBONAGA.**

Por ende, esta instancia judicial no debió dar aprobación al inventario y avalúo allegado por la parte actora, como quiera que previo a ello, se había reconocido herederos en representación de su progenitora DIANA PATRICIA FRESNEDA OBONAGA, debiéndose allegarse el inventario y avalúo de COMUN ACUERDO, entre los mandatarios judiciales.

Colorario de lo anterior, es claro que no se dan las condiciones legales para haberse ordenado la aprobación del inventario y avalúos, decretar la partición y designar partidor; correspondiendo de esta manera, **dejar sin efectos** el numeral TERCERO del auto de sustanciación No. 168 de fecha 28 de febrero de 2022 a través del cual se corrió traslado del inventario y avalúo y el auto de sustanciación No. 063 de fecha 25 de enero de 2023 mediante el cual se había aprobado el mismo, decretado la partición y designo partidor.

En razón a ello, se procederá a fijar fecha para inventarios y avalúos, la cual deberá realizarse en audiencia y siguiendo los derroteros del artículo 501 del CGP, para lo cual se requiere que las partes intervinientes – apoderados judiciales *DIANA ALEJANDRA YAZNO VALENCIA* y *AMALFI LUCILA FLOREZ FERNANDEZ* - para que PREVIO al día señalado para ello y de COMUN ACUERDO presenten los inventarios y avalúos, distinguiendo que bienes son activos y pasivos de la herencia de la causante PURIFICACION OBONAGA.

Y Por último, referente al trabajo de partición allegado por la mandataria judicial de la parte actora, este se AGREGARA sin consideración alguna, atendiendo las actuaciones acontecidas en el presente tramite, y teniendo en cuenta que se fijara nueva fecha para diligencia de Inventarios y Avalúos, siendo esta etapa procesal previa al decreto de la partición.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el numeral el TERCERO del auto de sustanciación No. 168 de fecha 28 de febrero de 2022 y el auto de sustanciación No. 063 de fecha 25 de enero de 2023, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: FIJAR el día 3 de agosto de 2023 a las 9 a.m. para que tenga lugar la diligencia de INVENTARIOS y AVALUOS en la presente sucesión de la causante PURIFICACION OBONAGA, de conformidad con lo ordenado en el artículo 501 del CGP.

TERCERO: REQUERIR a los apoderados intervinientes para que dé **COMUN ACUERDO**, y **PREVIO** a la nueva fecha de audiencia, por escrito presentaran los inventarios y avalúos, distinguiendo, que bienes son activos y pasivos de la herencia o bienes sociales de la causante PURIFICACION OBONAGA.

CUARTO: AGREGAR sin consideración alguna, el trabajo de partición allegado por la mandataria judicial de la parte actora, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del proceso; esto es, por Estado.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. **074** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de julio de 2023**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1e41dadf02894062ca3fcd806e1791232936009420ab7cc43ca7ca9edfba71e**

Documento generado en 13/07/2023 05:57:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>